



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00208-00

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) Deberá ampliar los hechos de la demanda, indicando cuál es el valor de la hipoteca objeto del proceso, indexando el valor de la misma a la fecha.
- 2) Teniendo en cuenta que manifiesta que este despacho es competente, por la cuantía, que corresponde a la menor, pero sin indicar a cuánto asciende la misma ni la forma en que fue determinada, deberá especificarlo, manifestando a cuánto asciende la misma y en razón de qué.
- 3) Deberá indicar en la demanda cuál es el número de identificación del demandado, según lo dispuesto en el artículo 82 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal sumaria para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane el defecto a que hace alusión la parte motiva.

SEGUNDO: Del requisito exigido y sus anexos, deberá allegarse copia el traslado respectivo y copia del escrito para el archivo del juzgado.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 049
fijados el 25 DE MARZO DE 2021

LL